



**GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES**

N° 458

Radicado: 66557-2021

**DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA**

**Manizales,
jueves 30 de
diciembre de
2021**

**EDICIÓN
EXTRAORDINARIA**

CONTENIDO

PROYECTO DE ACUERDO No. 069 DE DICIEMBRE 11 DE 2022, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO No. 1108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Alcaldía de Manizales

DESPACHO DEL ALCALDE

Manizales, 27 de diciembre de 2021

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo N°069 de 2021, correspondiente al Acuerdo N°1108 de 27 de diciembre de 2021 **"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

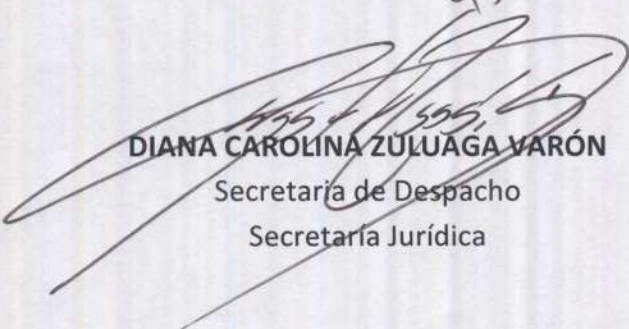
El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.


CARLOS MARIO MARÍN CORREA

Alcalde


DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Secretaría de Despacho

Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Concejo de
Manizales
Con el Alma!

NIT. 810005966-0

Cra 21 N° 29-29

Edf. Infimanizales Piso 5

Manizales - Caldas - Colombia

www.concejodemanizales.gov.co

PBX: (6) 884 55 27

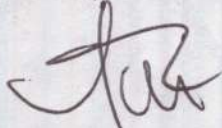
Manizales, diciembre 22 de 2021

Doctor
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales
E. S. D.

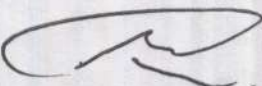
Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 069 de diciembre 11 de 2021, **"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria General


JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Presidente

RECIBÍ


CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co



ACUERDO N°. 1108 27 DIC. 2021

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Concejo de Manizales, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 287, numeral 4° del artículo 313, y el artículo 338 de la Constitución Política y artículo 44 de la ley 99 de 1993; y demás normas concordantes, y a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

CAPITULO I

INCENTIVOS PARA UNA MANIZALES MÁS VERDE

ARTÍCULO 1. A partir del primero (01) de enero de 2022 y por el término de diez (10) años establézcase un beneficio tributario de hasta el ciento por ciento (100%) en el Impuesto de Delineación Urbana para todas las nuevas construcciones que cumplan con criterios de ser sostenibles y que se adelanten en la comuna San José o el kilómetro 4.

PARÁGRAFO I. Para las construcciones sostenibles que se adelanten en otros sectores del municipio, este beneficio será de hasta el 50%.

ARTÍCULO 2. Otorgase un beneficio de exoneración del ciento por ciento (100%) del impuesto predial unificado, por un tiempo de tres periodos gravables, a quienes compren inmuebles nuevos con criterios de construcción sostenible en la comuna San José o kilómetro 41.

Este beneficio aplicará por un periodo gravable para quienes compren inmuebles nuevos con criterios de construcción sostenible en otros sectores del municipio.

Este beneficio se aplicará al año siguiente de la compra y estará vigente hasta la vigencia 2031.

ARTÍCULO 3. A partir del primero (01) de enero de 2022 y por el término de (10) años otórguese un beneficio de hasta un 50% del valor del Impuesto de Delineación Urbana a quienes adecuen un bien inmueble a criterios de construcción sostenible.

ARTÍCULO 4. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el 2031 los vehículos automotores eléctricos, híbridos y a gas dedicado de servicio público que se matriculen nuevos en el municipio de Manizales tendrán derecho a un descuento del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Circulación y Tránsito.

ARTÍCULO 5. A partir del primero (01) de junio de 2023 y hasta el 2031, los vehículos automotores eléctricos e híbridos que se matriculen en Manizales estarán exentos de pagar por el uso de zonas azules y naranjas.

ARTÍCULO 6. Las empresas que promuevan en sus empleados programas de movilidad sostenible tendrán beneficios en el impuesto de industria y comercio hasta del 30% sobre el valor de la inversión en dichos programas.

En todo caso este beneficio no podrá exceder el valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios de la respectiva vigencia. Para grandes contribuyentes catalogados por la DIAN, el valor máximo a descontar por este concepto será del quince por ciento (15%) del total a pagar en una vigencia.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

81
C/ 1/13

Nº . 1108 27 DIC. 2021

CAPÍTULO II

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

ARTÍCULO 7. A partir de primero (1) de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2031, podrán gozar de incentivos en el pago de Impuesto Predial Unificado los propietarios de Bienes Inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) de Carácter Nacional (Monumento Nacional), los de carácter Departamental – Regional - y los de Carácter Municipal localizados en el Municipio de Manizales, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se encuentren en buenas condiciones de preservación, de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia.
2. Que cumplan con las normas de publicidad exterior visual.
3. Que cumplan con las normas de uso de suelo.
4. Que estén a paz y salvo con los impuestos municipales o tener suscrito acuerdo de pago.

ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE CONDICIONES GENERALES: Para acceder al beneficio contemplado en el artículo anterior, deberá elevarse solicitud escrita a la Secretaría de Planeación Municipal, quien tramitará los siguientes documentos:

- Concepto favorable de la Junta de Protección al Patrimonio Cultural - Físico sobre si el bien se encuentra en buenas condiciones de preservación, de acuerdo a los criterios que lo hicieron merecedor de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria, o en las normas de manejo que rigen la materia, previa visita de verificación y bajo los parámetros de la Secretaría de Planeación.
- Concepto favorable de la Secretaría de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual.
- Certificado de paz y salvo de los Impuestos Municipales o copia del acuerdo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda.

La solicitud para acogerse al beneficio de este capítulo, deberá radicarse a más tardar el quince (15) de septiembre del año fiscal inmediatamente anterior al periodo en que se pretenda gozar del incentivo. Para la vigencia 2022, no se requerirá solicitud para su aplicación. No obstante, este beneficio podrá ser objeto de fiscalización.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Planeación remitirá la respectiva resolución a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda, previa validación de los requisitos establecidos, la solicitud presentada por el contribuyente y los conceptos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes deberán surtir el mismo proceso cada año fiscal para refrendar los incentivos. Los conceptos favorables emitidos por las Secretarías tendrán validez de un año.

PARÁGRAFO 3. Los beneficios concedidos en este capítulo a los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural se perderán cuando se incumplan con las condiciones de que trata el artículo 7 de este acuerdo, previa expedición del acto administrativo con su debida motivación.

ARTÍCULO 9. TIPOS DE CONSERVACIÓN Y USO: El beneficio de que trata este capítulo se reconocerá según el tipo de conservación y el uso al que esté destinado el bien inmueble, en los siguientes porcentajes:

TIPO DE CONSERVACIÓN	USO	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
		60%



Para los bienes de Interés Cultural Nacional fuera del Centro Histórico; para los Bienes de Interés Cultural localizados en el Centro Histórico clasificados como de Conservación Integral y Conservación Tipológica y para los Bienes de Interés Cultural de Carácter Departamental y Municipal, ubicados en el Municipio de Manizales.	Institución Educativa	
	Institución Oficial	45%
	Vivienda	80%
	Otros Usos y Mixtos	50%
	Culturales y Turísticos	80%
Para los Bienes de Interés Cultural, localizados en el Centro Histórico, clasificados como de Conservación de fachada.	Todos los Usos	45%

PARÁGRAFO. El estímulo relativo a usos culturales y/o turísticos requerirá, además de los requisitos de las condiciones generales, el concepto favorable del Instituto de Cultura y Turismo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA BIC. A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2031, podrán acceder a un ciento por ciento (100%) de exoneración del Impuesto de Delineación Urbana, los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural de Carácter Nacional, Departamental-Regional y Municipal, en los que se adelanten obras que requieran Licencia de Construcción en las modalidades de adecuación, restauración, reforzamiento estructural o reconstrucción, de que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o en la normas que lo adicionen, complementen o sustituyan, siempre y cuando la intervención atienda a preservar o restablecer los valores de los inmuebles de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia.

PARÁGRAFO 1. En el evento que no se lleve a cabo de manera total la obra aprobada durante el término de vigencia de la licencia, deberá pagarse el valor del Impuesto de Delineación Urbana. Para ello, la Secretaría competente remitirá la información a la Unidad de Rentas.

PARÁGRAFO 2. El interesado en realizar las obras de adecuación, restauración, reforzamiento estructural, o reconstrucción, en los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural que atiendan a preservar o restablecer los valores de los mismos de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia, deberán presentar el anteproyecto de intervención del Bien de Interés Cultural, en los términos definidos en el Decreto Nacional 1469 de 2010, ante la Entidad que realizó la respectiva declaratoria, (para los de carácter Nacional al Ministerio de Cultura, para los de carácter Departamental-Regional al Gobernador del departamento de Caldas, para los de carácter Municipal al



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

11 08 27 DIC. 2021

Alcalde o sus delgados; previo concepto favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico).

Una vez aprobado el proyecto de intervención por parte de la instancia competente, el interesado debe presentarlo ante la Curaduría Urbana, quien deberá analizarlo y emitir, de ser el caso, la Resolución respectiva, para lo cual este deberá cancelar la respectiva expensa.

ARTÍCULO 11. IMPUESTO DE DELINEACIÓN PARA OTROS BIENES. A partir del primero (1) de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2024, podrán acceder al cincuenta por ciento (50%) de exoneración del Impuesto de Delineación urbana, los bienes inmuebles que no siendo Bienes de Interés Cultural se encuentren dentro del área central de la Ciudad, delimitada por los ejes de la Calle 16 y la Calle 33 A-Sector Norte- y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34-Sector Sur-y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del Sector de Versalles, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 48 y la Calle 51-Sector Norte-y los ejes entre la Calle 49 y Calle 51-Sector Sur-y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos, y aquellos que se encuentren en las áreas de influencia de los demás BIC, en los que se declaren o se demuestren condiciones de amenaza de ruina y en los que se deben adelantar obras que requieran licencia de construcción según trata el decreto 1469 de 2010, o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, siempre y cuando las intervenciones atiendan a las normas establecidas por el Plan Especial de Protección -Resolución 0785 de 1998 o en el que lo adicione, modifique o sustituya; previo Concepto de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico.

PARÁGRAFO 1. El interesado en realizar obras de reconstrucción, debe presentar el anteproyecto de intervención, en los términos definidos en el decreto Nacional 1469 de 2010.

Una vez aprobado el Proyecto de Intervención por parte de la instancia competente, el interesado debe presentarlo ante la Curaduría Urbana, quien deberá analizarlo y emitir de ser el caso, la resolución respectiva, para los cual el interesado deberá pagar la respectiva expensa.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que no se lleve a cabo de manera total la obra aprobada durante el término de vigencia de la licencia, el beneficiario de la exoneración deberá pagar el valor del Impuesto de Delineación Urbana.

PARÁGRAFO 3. El acogerse a la exoneración del Impuesto de Delineación urbana aquí descrito, no exime de las sanciones en las que se puedan incurrir por infracciones a las normas.

ARTÍCULO 12. PLANES ESPECIALES DE EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: La Administración Municipal, por medio de la Secretaría de Planeación reglamentará y podrá establecer y delimitar en concertación con los respectivos propietarios, zonas especiales de intervención integral dentro del área central de la ciudad, delimitada por los ejes de Calle 16 y la Calle 33 A-Sector Norte- y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34-Sector Sur- y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del Sector de Versalles, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 48 y la Calle 51-Sector Norte-y los ejes entre la Calle 49 y Calle 51-Sector Sur-y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos, a través de planes especiales de exaltación que cuenten con el visto bueno de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico.

Las especificaciones y características para la reglamentación de los planes de exaltación se enfocarán en un tratamiento homogéneo y armónico de:

- Fachadas
- Vitrinas y exhibidores



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanzales.gov.co



- Iluminación
- Publicidad exterior visual
- Espacio Público
- Movilidad

ARTÍCULO 13. ESTÍMULOS A LOS PLANES DE EXALTACIÓN: Los inmuebles localizados en una zona de intervención especial que se acojan y se ajusten a las especificaciones y características que se establezcan en los planes de exaltación correspondientes, podrán acceder a un veinte por ciento (20%) de descuento del Impuesto Predial Unificado, siguiendo el mismo trámite y condiciones referidas en el artículo ocho.

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PORCENTAJE AMBIENTAL

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 31 del acuerdo 1083 de 2021, el cual quedará así:

Se establece un porcentaje ambiental del 21% para la vigencia 2022 y del 25% para la vigencia 2023 en adelante, del total del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Manizales con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO: El municipio garantizará la no disminución de los recursos con destino a la protección del medio ambiente. En caso de que la aplicación del porcentaje ambiental llegare a disminuir estos recursos, el municipio apropiara de sus recursos propios la diferencia. Se excluye de esta compensación el valor correspondiente a lo dejado de recaudar por concepto de descuento por pronto pago

ARTÍCULO 15. Para el año gravable 2022, y una vez aplicados los límites señalados en el artículo 2 de la ley 1995 de 2019, el impuesto predial unificado incrementará como máximo los porcentajes que se relacionan a continuación, teniendo como base la suma del impuesto predial unificado más la sobretasa ambiental causado en el año gravable 2021, así:

ESTRATO	LÍMITE AL INCREMENTO	USO/DESTINACIÓN
1 y 2	15%	RESIDENCIAL URBANO
3 y 4	25%	RESIDENCIAL URBANO
5 y 6	35%	RESIDENCIAL URBANO
N/A	35%	USO MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
N/A	35%	PREDIOS ESPECIALES
N/A	38%	LOTES
N/A	35%	Pedios que presenten cambio de uso o destinación

PARÁGRAFO: Estos límites no aplicarán cuando el valor del impuesto predial unificado causado antes de la actualización catastral, no se ajuste a la realidad fiscal y catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN POR AVALÚOS. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado los predios urbanos destinados a vivienda clasificados en estrato 1, 2 y 3, cuyo avalúo a primero de enero de cada vigencia catastral sea menor o igual a sesenta y tres (63) SMMLV; también estarán exonerados los predios rurales destinados a vivienda independientemente del estrato, cuyo avalúo catastral a primero (01) de enero de cada vigencia sea menor o igual a cincuenta (50) SMMLV.





PARÁGRAFO 1. Para el año gravable 2022 el impuesto predial unificado para aquellos predios que se encontraban exonerados para el año gravable 2021, pagarán como máximo los porcentajes que se relacionan a continuación, teniendo como base la suma del impuesto predial unificado más la sobretasa ambiental calculados para el año gravable 2021 sin aplicar exoneración, así:

ESTRATO	LÍMITE AL INCREMENTO	USO/DESTINACIÓN
1 y 2	15%	RESIDENCIAL URBANO
3	25%	RESIDENCIAL URBANO

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la liquidación del impuesto predial unificado para el año gravable 2022, no superará los límites establecidos en la ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 17. EXONERACIÓN POR AVALÚOS SECTOR RURAL. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado los predios pequeños y medianos rurales no recreacionales y cuyo avalúo catastral a primero (01) de enero de cada vigencia sea menor o igual a cincuenta (50) SMMLV.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase como predios pequeños y medianos rurales, los siguientes:

- **PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL:** Se entiende por pequeña propiedad rural los predios ubicados en el sector rural del Municipio de Manizales, destinados a la agricultura o a la ganadería, con una extensión hasta de una (01) hectárea, y cuyo uso de suelo sólo sirve para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.
- **MEDIANOS RURALES:** Son los mayores a una (01) hectárea y menores de dos (02) hectáreas.

ARTÍCULO 18. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026 otórguese un beneficio en materia de impuesto predial unificado consistente en un incremento máximo de IPC con respecto al valor facturado a la vigencia anterior, a las instituciones de educación superior que realicen inversión en becas, programas de bienestar, programas de desarrollo dirigidos a personas de estratos de estrato 1, 2 y 3. Dichos programas deberán atender las metas señaladas en el plan de desarrollo, por ello se deberá contar con el aval de la Secretaría de Educación y Secretaría de Planeación de la Alcaldía.

ARTÍCULO 19. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026 otórguese un beneficio en materia de impuesto predial unificado consistente en liquidar igual valor de impuesto al facturado en la vigencia 2021, a las instituciones de educación básica primaria y secundaria que realicen inversión en becas, programas de bienestar, programas de desarrollo dirigidos a jóvenes de estratos de estrato 1, 2 y 3. Dichos programas deberán atender las metas señaladas en el plan de desarrollo, por ello se deberá contar con el aval de la Secretaría de Educación y Secretaría de Planeación de la Alcaldía.

ARTÍCULO 20. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados parcial o totalmente del pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles que se enlistan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se exigen para ello.

1. **INMUEBLES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL:** Los inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal, que sean destinados exclusivamente al ejercicio de sus actividades estatutarias propias o al ejercicio de actividades en beneficio de la comunidad, tendrán derecho a ser exonerados en un cien por



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

Página 6 de 17



ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado. Para este caso no se exigirá requisito de paz y salvo en impuestos municipales para acceder a este beneficio.

2. **INMUEBLES DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NUEVAS:** Los inmuebles de propiedad de las empresas dedicadas a las actividades industriales y comerciales que se establezcan en el municipio de Manizales en vigencia del presente acuerdo y que, en el momento de la solicitud del beneficio, acrediten la generación de mínimo diez (10) nuevos empleos tendrán derecho a un descuento tributario equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Impuesto Predial Unificado para la vigencia siguiente, respecto del predio en el que realice efectivamente sus actividades.

En el caso de que las empresas construyan totalmente su sede o planta fabril en el municipio de Manizales, durante la vigencia de este acuerdo, tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) del valor del Impuesto Predial Unificado para la vigencia siguiente, respecto del predio en el que realice efectivamente sus actividades, siempre y cuando corresponda a una empresa nueva y garantice la creación de mínimo diez (10) nuevos empleos.

Por la acreditación de la generación de cada empleo adicional a los incluidos al momento de la solicitud, se tendrá derecho a un cuatro por ciento (4%) más de descuento. En todo caso, no podrá exceder el ciento (100%) por ciento del Impuesto.

Para gozar de los beneficios consagrados en el presente numeral, se deberá aportar a la solicitud:

- Certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio;
- Copia de las planillas de pago de la Seguridad Social de cada uno de los empleados de la empresa;
- Certificado de tradición.

No habrá lugar al descuento del que trata el presente numeral, en los casos en que la nueva empresa industrial o comercial sea consecuencia de la transformación, fusión, escisión o absorción.

3. **PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ÁREAS CON TRATAMIENTO GEOTÉCNICO**
- **ATG:** Los predios urbanos que en su integridad o totalidad, se encuentren localizados dentro de áreas con tratamiento geotécnico, obras de estabilidad y de control de erosión, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado.
4. **PREDIOS URBANOS QUE SE ENCUENTREN PARCIALMENTE EN ÁREAS CON TRATAMIENTO GEOTÉCNICO- ATG:** Los predios urbanos que se encuentren localizados parcialmente dentro de áreas con tratamiento geotécnico, obras de estabilidad y de control de erosión, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR, tendrán derecho a una exoneración del valor del impuesto predial unificado equivalente al porcentaje del área del predio calificada como área con tratamiento geotécnico.
5. **PREDIOS URBANOS QUE EN SU INTEGRIDAD O TOTALIDAD, SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE:** Los predios urbanos que en su integridad o totalidad, que se encuentren localizados en zona de riesgo no mitigable, resultante de estudios técnicos detallados, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado.
6. **PREDIOS URBANOS QUE SE ENCUENTREN PARCIALMENTE EN ÁREAS CON TRATAMIENTO DE ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE:** Los predios urbanos que



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

11 08 27 DIC. 2021

se encuentren parcialmente en zonas de riesgo no mitigable, resultante de estudios técnicos detallados, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo - UGR, tendrán derecho a una exoneración del valor del impuesto predial unificado equivalente al porcentaje del área del predio calificada como riesgo no mitigable.

7. **PREDIOS URBANOS CALIFICADOS COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** Los predios urbanos que en su integridad y totalidad estén calificados como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017 - Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	100%
Medio	50%
Bajo	25%

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en el tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

8. **PREDIOS URBANOS CALIFICADOS PARCIALMENTE COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** Los predios urbanos que estén calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017 -Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	60%
Medio	30%
Bajo	15%



Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en el tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en el tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

9. **INMUEBLES DESTINADOS PARA OBRAS SOCIALES:** Los inmuebles propiedad de Entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas de cualquier naturaleza, tendrán derecho a una exoneración del ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando su destinación sea exclusivamente para una o varias de las siguientes obras sociales:

- Prestación de servicios de posada.
- Albergue o atención a:
 - Adultos mayores.
 - Mendigos.
 - Menores.
 - Personas en condición de calle.
 - Campesinos.
 - Indígenas.
 - Personas con trastorno de consumo de sustancias psicoactivas.
 - Alcohólicos.

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, los servicios deben ser prestados de manera directa por el propietario del inmueble.

10. **INMUEBLES DE INSTITUCIONES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO:** Tendrán una exoneración del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que sean propiedad de las instituciones sociales sin ánimo de lucro que se dediquen a la prestación de servicios de educación, salud y construcción de viviendas de interés social cuya transferencia de la propiedad se haga directamente por la constructora, siempre que los mismos se encuentren afectados exclusivamente a la realización de tales actividades.

Se exonera del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado a los inmuebles que sean propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro que se dediquen y destinen a prestar servicios de salud con servicio de pediatría, gestión en materia de riesgos y programas de educación, formación, bienestar y desarrollo comunitario siempre y cuando el valor exonerado sea invertido en mejorar la infraestructura.

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal el último día hábil del mes de noviembre, informe detallado de las actividades sociales desarrolladas en beneficio de la comunidad.

11. **INMUEBLES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:** Tendrán derecho a una exoneración equivalente al ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que sean propiedad de las empresas sociales del Estado, en los cuales se presten los servicios asistenciales de salud de manera directa o indirecta.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

12. **PREDIOS RURALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** Los predios ubicados en zona rural, que en su integridad y totalidad estén calificados como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica de Soporte Rural de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	100%
Medio	50%
Bajo	25%

Los valores de conservación del área, para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017 - Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, los valores de conservación del área, según lo dispuesto en la tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

Predios rurales calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental: Los predios ubicados en zona rural, que estén calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica de Soporte Rural de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017 -Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	60%
Medio	30%
Bajo	15%

Los valores de conservación del área, para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.



Los valores de conservación para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, los valores de conservación del área, según lo dispuesto en el tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

13. **LOTES UBICADOS EN LOS PARQUES CEMENTERIOS:** Tendrán derecho a la exoneración del pago del ciento por ciento (100%) del impuesto predial Unificado, las tumbas, bóvedas y osarios de los parques cementerios ubicados en el Municipio de Manizales, siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares.

En todo caso, deberá cancelarse el valor del impuesto Predial Unificado por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

14. **PINTURA DE FACHADAS:** Los contribuyentes que pinten la fachada de los predios ubicados en el área urbana y rural del municipio de Manizales y que sean de su propiedad, tendrán derecho a un descuento sobre el valor liquidado y facturado del impuesto predial unificado del diez (10%) por ciento por la vigencia fiscal del año siguiente.

Este beneficio aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2026, y podrá otorgarse hasta dos veces en este periodo.

Para gozar del anterior beneficio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que el contribuyente se encuentre a Paz y Salvo con las obligaciones tributarias municipales o haya suscrito acuerdo de pago.
- Que el contribuyente antes de proceder a la ejecución de los trabajos de pintura, informe a la Secretaría de Planeación Municipal.
- Que una vez efectuados los trabajos de pintura, la Secretaría de Planeación verifique y certifique la ejecución de la actividad.
- Que no se trate de edificaciones en construcción.

Para gozar del beneficio tributario consagrado en el presente numeral, se deberá aportar a la Unidad de Rentas el concepto favorable expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

15. **INMUEBLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Tendrán una exoneración del ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que sean destinados única y exclusivamente al funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil CDI y/o hogares infantiles.

La aplicación de los beneficios mencionados en este artículo en los numerales del 3 al 8, y del 12 al 13, aplicarán a partir de la vigencia siguiente a la ocurrencia del hecho.

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los numerales anteriores, se deberá allegar solicitud escrita a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales a más tardar el quince (15) de noviembre de la vigencia anterior a la que empezará a disfrutar del mismo. Con excepción de los inmuebles señalados en el numeral 1° de este artículo, se exigirá paz y salvo o acuerdo de pago para disfrutar de estos beneficios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para aquellos predios que durante la vigencia 2021 cuenten con alguno de los beneficios señalados en este artículo, se entenderán prorrogados para la vigencia 2022, sin perjuicio de las facultades de fiscalización a que haya lugar.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

Página 11 de 17



ARTÍCULO 21. La Unidad de Rentas Municipales expedirá para cada caso una Resolución donde se reconozca el beneficio y la vigencia del mismo, previa validación del cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 22. A partir del primero (01) de enero del año 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados en parte o en su totalidad del pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, las actividades económicas que a continuación se mencionan, única y exclusivamente por los ingresos percibidos como contraprestación de las mismas:

1. Empresas nuevas.

- a. Las Empresas que se hayan constituido a partir del año 2021 o las que se constituyan como nuevas empresas en el municipio de Manizales en la vigencia del presente acuerdo o trasladen su sede de otro municipio a Manizales y cuya actividad económica principal esté relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, tecnologías de la cuarta revolución industrial y economía creativa, tendrán la siguiente exención del pago de Industria y Comercio:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%
5	20

- b. Las empresas que se creen, establezcan o trasladen su sede al municipio de Manizales y que generen mínimo diez (10) empleos directos en el municipio, tendrán la siguiente exención del pago de Industria y Comercio:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%
5	20%

No habrá lugar al beneficio tributario del que tratan los literales anteriores, cuando la empresa nueva sea consecuencia de la liquidación, expansión, fusión, escisión, absorción, cambio de propietario, cambio de nombre de establecimiento o razón social, salvo que demuestre ante la unidad de rentas que la ocurrencia de uno de estos eventos era indispensable para evitar el cierre de la empresa inicialmente establecida por razones técnicas, económicas o financieras.



12/17



Para gozar del beneficio consagrado en los anteriores literales, se deberá elevar solicitud escrita ante la unidad de rentas de la Secretaría de Hacienda a más tardar al quince (15) de diciembre de la vigencia anterior a la que empezará a disfrutar del beneficio.

2. Empresas Call Center.

Las empresas de Call Center ya establecidas y que se establezcan en el Municipio de Manizales después de sancionado el presente acuerdo y hasta la fecha de vigencia que contraten mínimo cincuenta (50) empleos directos, estarán exonerados en un cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto a cargo.

3. Demás Actividades

- Las actividades desarrolladas por los fondos de empleados, estarán exoneradas del pago del impuesto de Industria y Comercio a cargo, en un cien por ciento (100%).
- Las actividades de obras sociales dirigidas a programas de nutrición, prestación de servicios de posada, albergue o atención a adulto mayor, mendigos, menores, habitantes en condición de calle, campesinos, indígenas, comunidades afrodescendientes, personas víctimas del conflicto armado, organización de mujeres, rehabilitación o intervención de personas con discapacidad, farmacodependientes, alcohólicos, en un cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

En todo caso, solo se podrá acceder al beneficio del numeral anterior siempre y cuando las actividades sean realizadas por entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas o entidades públicas de cualquier naturaleza.

- Las organizaciones sin ánimo de lucro destinadas exclusivamente a las actividades de protección animal y/o del medio ambiente debidamente reconocidas, tendrán derecho a deducir el cien por ciento (100%) del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo.
- Las actividades de apoyo prestadas por personas naturales como vendedores de lotería, tendrán derecho a deducir el cien por ciento (100%) del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo.
- Las actividades desarrolladas por los hogares infantiles que hagan parte del sistema nacional de bienestar familiar, debidamente reconocidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F en un cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

4. Empresas que empleen personal con condiciones especiales

Las actividades económicas donde se emplee personal en condición de discapacidad debidamente acreditada por entidad competente, en un número igual o superior al diez por ciento (10%) del total de sus empleados, tendrán derecho a deducir del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo, el valor pagado por concepto de salario al personal discapacitado.

Para que proceda la deducción, el empleador deberá encontrarse al día en el pago de la seguridad social integral y riesgos laborales del total de los trabajadores.

Las empresas que creen nuevos empleos en los que vinculen personas menores a 28 años en los términos señalados en la ley del empleo joven y mayores de 50, tendrán un descuento en el impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en la vigencia que los contraten, en el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento} = ((\text{No. ECE}/\text{No. TE}) * 100) / 2$$

ECE: Empleados en condiciones especiales

TE: Total empleados

En todo caso, el descuento no podrá exceder más del 10% del impuesto a cargo.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

ARTÍCULO 23. Quedarán exonerados del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se inicien a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta tanto tenga vigencia, y que estén localizadas en la zona delimitada como PAISAJE CULTURAL CAFETERO según las coordenadas aportadas por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1. Las actividades industriales, comerciales y de servicios objeto de la presente exoneración deben propender por la expansión y el crecimiento turístico, el fomento de la industria artesanal y el conocimiento, desarrollo y promoción del paisaje cultural cafetero que se encuentren dentro de las contempladas en el plan de ordenamiento territorial, son ellas:

- a. Las que contribuyan con el **fomento y la promoción de proyectos turísticos que generan valor a los habitantes rurales**, tales como:
 - Alojamiento en hoteles, casas de huéspedes, centros vacacionales y zonas de camping e igualmente Eco- hoteles.
 - Servicios de restaurante.
 - Servicios de recreación (parques de diversión y similares como Ecoparques o parques temáticos – turismo de aventura).
 - Servicios de telecomunicaciones (servicios de internet).
 - Servicios sociales y asistenciales.
 - Servicios de alquiler de vehículos.
 - Servicios prestados por las galerías de arte.
- b. Las asociadas al fomento de la industria artesanal, relacionadas con el entorno del paisaje cultural cafetero, que se encuentren dentro de las contempladas por el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, tales como:
 1. Elaboración de derivados del café.
 2. Elaboración de productos alimenticios y derivados de la leche.
 3. Acabado, tejido y estampado de textiles.
 4. Comercio de artesanías en general.
- c. Las asociadas a proyectos que contribuyan a la economía del conocimiento, **la educación y la cultura y en general centros de investigación** que conlleven al conocimiento, al desarrollo de la región y a la promoción del paisaje cultural cafetero, que se encuentren dentro de las contempladas por el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, tales como:
 - Centros de investigación y desarrollo experimental e instituciones educativas superiores.

PARÁGRAFO 2. Para acceder al beneficio de que trata el artículo anterior, el contribuyente debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Que los inmuebles donde se desarrollan las actividades se encuentren dentro del área delimitada como paisaje cultural cafetero – PCC (Zona principal o zona amortiguadora).
- Elevar solicitud escrita ante la secretaría de Planeación Municipal quién tramitará el concepto favorable de uso de suelo para establecimiento abierto al público.
- El contribuyente debe elevar solicitud ante la oficina del sistema de información geográfico (SIG) adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal quien verificará que el inmueble donde se desarrollara la actividad a exonerar se encuentre dentro del área delimitada como paisaje cultural cafetero - PCC (Zona principal o zona amortiguadora).



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co



- El contribuyente realizará la deducción respectiva en la declaración privada del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 24. Quién tenga derecho al beneficio de exoneración, relacionados en los numerales del artículo anterior, deberá realizar la deducción respectiva en la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio. Lo anterior, sin limitar las facultades de fiscalización que le asiste a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos gravables, iguales o inferiores a 413 UVT, no estarán obligados a pagar el impuesto a cargo por esta vigencia.

Para acceder a este beneficio deberá actualizar el RIT, según las fechas señaladas por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 26. Fortalecimiento del Registro de Información Tributaria RIT. Para optar por cualquiera de los beneficios del presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas deberán estar inscritos en el Registro de Información Tributaria RIT o realizar su actualización.

La Administración Tributaria utilizará el RIT, para que este sirva de instrumento de verificación y control de los contribuyentes que acceden a los beneficios.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda, brindará asistencia y acompañamiento a las personas naturales y/o jurídicas para la inscripción en el RIT, de conformidad con el presente artículo,

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Los contribuyentes que se acojan a cualquiera de los beneficios aquí otorgados, podrán ser objeto de proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Rentas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse a ellos.

ARTÍCULO 28. Para acceder y mantener los beneficios tributarios consagrados en el presente acuerdo, es requisito indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo o tenga suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, salvo que estén expresamente excluidos de tal obligación.

ARTÍCULO 29. PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, cesarán automáticamente en el momento en que se deje de cumplir con las condiciones que dieron origen al mismo.

PARÁGRAFO. El contribuyente que haya suscrito acuerdo de pago para acceder a los beneficios tributarios del presente acuerdo y lo incumpla, automáticamente perderá el derecho a este y la administración procederá a liquidar el respectivo impuesto en tarifa plena y con las sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 30. La administración municipal queda facultada para reglamentar los beneficios fiscales de que trata este acuerdo.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



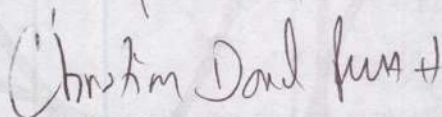
sac@concejodemanizales.gov.co

ARTÍCULO 31.VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir el primero (01) de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026 y hasta 2031 en los casos señalados en cada beneficio y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, además del Acuerdo 861 de 2014.

Con atención:


JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Presidente


HECTOR FABIO DELGADO LONDOÑO
Primer Vicepresidente


CHRISTIAN DAVID PEREZ HOLGUIN
Segundo Vicepresidente


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co


27/12/21



LA SECRETARIA DE DESPACHO

DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que a discusión de la Corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 069 de diciembre 11 de 2021, **"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 16 de diciembre de 2021

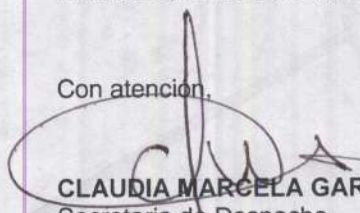
SEGUNDO DEBATE: 22 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE ESTUDIO: Segunda

CONCEJAL PONENTE: Julian Andres Osorio Toro

Manizales, 22 de diciembre de 2021

Con atención,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho
Concejo de Manizales



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

